

4-H-99

1609

PREMATICA  
 PARA QUE NO SE VEN-  
 dan tierras valdías, ni arboles, ni el fruto  
 dellos, y se tenga el uso, y aprouecha-  
 miento conforme a las leyes, y  
 ordenanças confirma-  
 das.



41

38

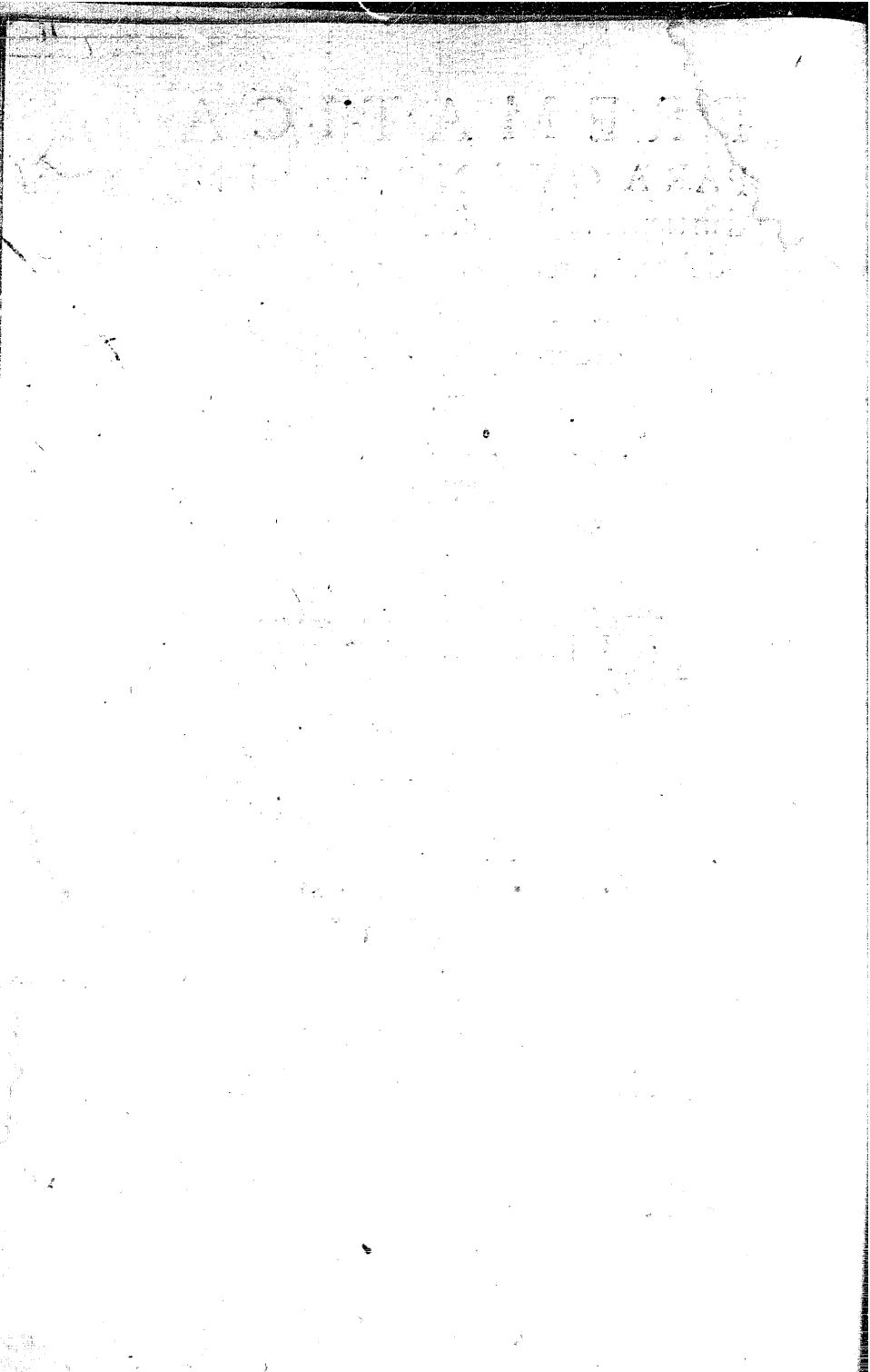
B  
37  
16  
40



EN MADRID.

Por Iuan de la Cuesta. Año. 1609.

Vendese en casa de Francisco de Robles librero del Rey  
 nuestro Señor. E





**D**O N. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragõ, de las dos Sicilias, de Ierusalé, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueffes, Condes, Ricos Hombrés, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes, y llanas, y à los del nro Cõsejo, Presidètes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y à los concejos, Vniuersidades, Veyntiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier fuditos, y naturales nuestros, de qualquier estado, preeminencias, ò dignidades que sean,

E s                      ó ser

ò ser puedan, de todas las ciudades, villas y lu-  
gares, y Prouincias de nuestros Reynos, y se-  
ñorios, así á los que agora son, como á los  
que seran de aqui adelante, y á cada vno y  
qualquier de vos, á quien esta nuestra carta,  
y lo en ella contenido, toca y puede tocar en  
qualquier manera, salud y gracia. Sepades,  
que en la concession del seruicio de los diez  
y siete millones y medio, que estos Reynos  
nos ha hecho en las Cortes, que al presente  
se estan celebrando en esta villa de Madrid,  
entre otras condiciones que nos fueron pe-  
didas, y suplicadas, en que por via de contra-  
to conuenimos fue vna, que aunq̃ por nues-  
tras prouisiones, y Reales cedula's hemos he-  
cho merced á estos Reynos, de mandar que  
no se vendan tierras valdias, ni arboles, ni el  
fruto dellos, para que lo susodicho se guar-  
de, y cúpla inuiolablemente, aora y en todo  
tiempo damos nuestra fee y palabra Real  
por nos, y por nuestros sucesores delo guar-  
dar, cumplir, y executar así, y hagamos de-  
llo para mayor firmeça ley, y por ser cosa cõ-  
ueniente al bien comú destos Reynos, y ha-  
zelles bié y merced, lo hemos tenido porbié,  
y así por esta nuestra carta, que queremos  
que valga por ley y prematica fanció hecha,  
y promulgada en Cortes, prometemos por  
nos y por nuestros sucesores, agora, y para  
siem-

siempre jamas en la forma y manera, que  
para su firmeça y validacion se requiere,  
que no venderemos, ni enagenaremos  
tierras valdias, ni arboles, ni el fruto de-  
llos, sino que quedara siempre lo vno y  
lo otro, para que nuestros subditos y na-  
turales tengan el vso, y aprouechamien-  
to, que de las dichas tierras valdias, y ar-  
boles, y fruto dellos han tenido y tie-  
nen, conforme a las leyes de estos Rey-  
nos, y a las ordenanças que tuuieren, y  
hizieren por nos confirmadas. Lo qual  
todo queremos que se guarde, y cumpla,  
y execute. Porque vos mandamos guar-  
deys, cumplays, y executeys, y hagays  
guardar, cumplir, y executar todo lo su-  
fo dicho, segun que de suso se contie-  
ne, y declara, y contra su tenor y forma  
no vays, ni passeys, ni consintays yr ni  
passar, aora, ni en tiempo alguno, ni por  
alguna manera, y por que lo susodicho ven-  
ga a noticia de todos, y ninguno pueda  
pretender ignorancia. Mandamos, que es-  
ta nuestra carta sea pregonada publicamē-  
te en esta nuestra Corte, y los vnos, ni los  
otros no fagades ende al, so pena de la  
nuestra merced, y de cinquenta mil ma-  
rauedis para nuestra Camara. Dada en  
Se-

Segovia à veynte y vn dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y nueue años.

## YO EL REY.

El Patriarca.

*El Licenciado Nuñez de Bohorques.*

*El Licenciado D. Diego López de Ayala.*

*El Licenciado D. Diego Fernando de Alarcon.*

*El Licenciado D. Iuan de Ocan,*

*El Esc. D. Francisco de Contreras.*

Yo Iorge de Touar y Valderrama Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mādado.

*Registrada Iorge de Olan de Vergara.*

*Chanciller Iorge de Olan de Vergara.*

## Licencia, y Tassa:

**A**lonso de Vallejo escriuano de Cámara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los Señores del Consejo de su Magestad, fue tasada la Premática, para que no se vendan tierras valdías, ni arboles, ni el fruto dellos, y se tenga el vfo, y aprouamiento, conforme a las leyes y ordenanças confirmadas, a seys marauedis cada pliego, y a este precio, y no mas roandaron que se pueda vender. Y así mismo mandaron, que ningun impressor de estos Reynos pueda imprimir la dicha premática, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Iuã Gallo de Andrada escriuano de Cámara de su Magestad, y para que dello conste, de mandamiento de los dichos Señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, ahi presente, que es fecha en la villa de Madrid a doze dias del mes de Septiembre de mil y seyscientos y nueue años.

*Alonso de Vallejo;*

## Publicacion:

**E**N LA villa de Madrid a quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y nueve años, delante el Palacio, y Sala Real de su Magestad, y en la puerta de Guadaluara, donde está el comercio, y trato de los mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados Simón de Torres, Gregorio Lopez Madero, Francisco Marquez de Gazeta, don Gonzalo Pérez de Valenzuela, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicó la ley, y premativa en esta otra parte contenida, con trompetas, y atabales, por pregoneros públicos, a altas, e inteligibles voces, a lo qual fueron presentes Juan Gonzalez de Trujeque, Juan de Quiros, Francisco Sanchez Garcia, Pedro Diaz de Cabrera, Sebastian Garcia, alguazil de la Casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual pasó ante mi.

Juan Guallo de Andradá